ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contrato No.4600109145 de 2026

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN.
NIT:	890905211-1.
CONTRATISTA:	JORGE IVÁN FLÓREZ CASTAÑO
CC:	1.020.468.433
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para las Unidades de Apoyo de los Concejales del Distrito de Medellín, en el marco de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.
VALOR TOTAL:	$ 14.573.711 EXCLUIDO IVA.
PLAZO:	30-12-2026.

Se ha convenido celebrar el contrato, según aprobación del acta de comité de contratación No. 27, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

Entre los suscritos a saber, **ROSA MARIA MONTOYA MONTOYA**, Secretaria General del Concejo Distrital de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.828.278 de Medellín, elegido según consta en el Acta de Sesión Plenaria N° 350 del 2025 de noviembre de 2025 y posesionada mediante el acta P-001/2025 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025, domiciliada y residenciada en el Distrito de Medellín, en su condición de Secretaria General del Concejo Distrital de Medellín, facultada para la Contratación y Ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución 20257000038 del 27 de enero de 2025, por medio de la cual se deroga la Resolución P20221000000318 del 3 de mayo de 2022 y se delegan unas facultades, expedida por el Presidente del Concejo de Medellín; el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín – Acuerdo 018 de 2024, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007; Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 - Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019-; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y **JORGE IVÁN FLÓREZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.020.468.433, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL.

Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para las Unidades de Apoyo de los Concejales del Distrito de Medellín, en el marco de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Perfil del contratista: Asesor Político Temático.

En atención al perfil requerido para la ejecución del objeto contractual, el CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades:

1.Apoyar el trabajo legislativo y de control político del Concejal, asistiendo a sesiones plenarias, comisiones permanentes, comisiones accidentales y comisiones de estudio, realizando seguimiento, análisis y elaboración de insumos que fortalezcan las intervenciones del Concejal. 2.Participar activamente en las actividades internas de la Unidad de Apoyo, reuniones de coordinación, planeación y seguimiento, atendiendo las directrices impartidas por el Concejal para el cumplimiento del objeto contractual. 3.Elaborar y apoyar la redacción de documentos e insumos técnicos y políticos, incluyendo correspondencia, presentaciones, intervenciones, comunicados, relatorías, informes y borradores de proyectos de acuerdo con sus exposiciones de motivos. 4.Realizar investigación, análisis de datos y estudios temáticos, recolectando información relevante sobre los asuntos asignados y proponiendo temas, oportunidades y estrategias que aporten al ejercicio legislativo y comunitario del Concejal. 5.Acompañar y apoyar la gestión comunitaria y social del Concejal, participando en reuniones, visitas a comunidades, citas con particulares y eventos institucionales, así como atendiendo y haciendo seguimiento a ciudadanos y organizaciones que requieran orientación o acompañamiento. 6.Representar al Concejal en eventos sociales, comunitarios, políticos o académicos, previa autorización, y promover relaciones públicas y articulaciones institucionales que favorezcan la gestión del Concejal y fortalezcan su agenda pública.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente contrato se define en la suma de $ 14.573.711 EXCLUIDO IVA a título de honorarios, de conformidad con el análisis contenido en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Concejo Distrital de Medellín para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Igualmente, autoriza la realización de las retenciones, deducciones y descuentos por concepto de impuestos, contribuciones y demás gravámenes que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten aplicables.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Concejo Distrital de Medellín.*

CUARTA. FORMA DE PAGO.

El Concejo Distrital de Medellín pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos mensuales, liquidados de manera proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro en las taquillas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El pago se efectuará mediante consignación o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto indique el CONTRATISTA. Cuando se trate de la primera contratación con el Concejo Distrital de Medellín, deberá anexar certificación expedida por la entidad financiera en la que conste el número y tipo de cuenta registrada para el giro de los recursos.

La consignación o transferencia electrónica será realizada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con cargo a la disponibilidad de recursos de la Subsecretaría de Tesorería, previa certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para cada pago, el CONTRATISTA deberá aportar:

- ✓ La correspondiente cuenta de cobro.
- ✓ Copia de la planilla asistida que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
- ✓ La certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá la elaboración de la orden de pago correspondiente.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que proceda el pago, el CONTRATISTA deberá presentar en debida forma la correspondiente cuenta de cobro dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Distrital. En caso contrario, el trámite de pago se sujetará a las condiciones y cronogramas aplicables a los proveedores del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.*

Los pagos estarán sujetos al cronograma de cierre presupuestal y de tesorería establecido mediante resolución expedida por el Consejo Distrital de Política Fiscal – CODFIS, cuyas directrices son de obligatorio cumplimiento para el Concejo Distrital de Medellín. En consecuencia, durante períodos como Semana Santa, festivos que coincidan con el inicio o final de cada mes y el cierre de la vigencia fiscal, los trámites de pago podrán verse afectados, iniciándose el respectivo procedimiento el siguiente día hábil.

Para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2010 no habrá lugar al cobro del impuesto de timbre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1111 de 2006.

***PARAGRAFO SEGUNDO**: La cuenta bancaria registrada en el contrato electrónico tiene carácter meramente informativo, por lo que los pagos se efectuarán únicamente a la cuenta bancaria que el CONTRATISTA tenga registrada como proveedor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.*

En caso de requerir la modificación de dicha cuenta, el CONTRATISTA deberá remitir una certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. La actualización deberá ser verificada y avalada por el supervisor o interventor del contrato, quien la remitirá al correo electrónico gestion.proveedores@medellin.gov.co para el trámite correspondiente.

QUINTA. PLAZO.

El plazo de ejecución del presente contrato se extenderá hasta el 30-12-2026, contado a partir de la fecha de inicio de ejecución que sea registrada en la plataforma SECOP II por el supervisor del contrato.

***PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes, de común acuerdo y de conformidad con la normatividad vigente, podrán modificar el plazo de ejecución del presente contrato mediante su ampliación, reducción o terminación anticipada de mutuo acuerdo, así como por las demás causales previstas en la ley.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente por razones de fuerza mayor, caso fortuito, circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, razones de interés público o por mutuo acuerdo debidamente justificado, siempre que ello no afecte el cumplimiento de los fines estatales ni la prestación del servicio.*
La suspensión deberá constar en un acta debidamente motivada, suscrita por el Ordenador del Gasto, el CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato, en la cual se señalarán las causas que la originan, la fecha de inicio de la suspensión, las condiciones para su levantamiento y, de ser posible, la fecha prevista para la reanudación de la ejecución contractual.

***PARÁGRAFO TERCERO**: Vencido el término de la suspensión o desaparecidas las circunstancias que le dieron origen, las partes suscribirán el acta de reanudación correspondiente, la cual será firmada por el Ordenador del Gasto, el CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del contrato. En dicha acta se dejará constancia del tiempo durante el cual permaneció suspendido el contrato y de la nueva fecha de terminación, cuando haya lugar a ello.*

SEXTA. **OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.**

A). OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas del contrato. **2.** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **3.** Asistir y participar en las reuniones informativas convocadas

por el Concejo Distrital de Medellín o por las demás dependencias o instancias del Distrito, en las cuales se impartan directrices, lineamientos u orientaciones relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **4.** Presentar al supervisor del contrato, dentro de los plazos establecidos por la Subsecretaría de Despacho y para efectos del trámite de pago, el correspondiente informe mensual detallado de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual. El incumplimiento de esta obligación podrá generar retrasos en el trámite del pago de los honorarios correspondientes. **5.** Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato. **6.** Mantener la reserva, custodia y confidencialidad de la información, documentos, bases de datos, expedientes, registros, fotografías, videos y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, los cuales son de propiedad y uso exclusivo del Concejo Distrital de Medellín. El incumplimiento de esta obligación o el uso indebido de dicha información dará lugar a las acciones legales a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, disciplinarias o administrativas que correspondan. **7.** Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el Contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización. **8.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas de ejecución del contrato, absteniéndose de realizar actuaciones que ocasionen dilaciones injustificadas o entorpezcan el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Custodiar y, al finalizar el presente contrato, devolver al Concejo Distrital de Medellín los bienes, equipos, herramientas, materiales, implementos, dotación y demás elementos que le hayan sido entregados o puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual. **10.** Al finalizar el contrato, entregar al supervisor del contrato los documentos físicos, analógicos y digitales, así como los asuntos que se encuentren en su poder por razón del objeto del contrato, debidamente organizados conforme a las Tablas de Retención Documental y al cuadro de clasificación documental de la Corporación. **11.** Acreditar, como requisito para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de los soportes de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos laborales (ARL), en su calidad de contratista independiente y de conformidad con la normatividad vigente. **12.** Cumplir las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En especial, deberá: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal requeridos para la ejecución del objeto contractual, asumiendo el costo de su adquisición y mantenimiento. c) Informar oportunamente al CONTRATANTE y al supervisor del contrato sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales. d) Participar, cuando sea convocado, en las actividades de promoción y prevención organizadas por el CONTRATANTE, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). e) Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). f) Informar oportunamente al CONTRATANTE cualquier novedad que pueda afectar la ejecución del contrato. **13.** Dar cumplimiento, durante la ejecución del contrato, a las disposiciones contenidas en la Ley 2365 de 2024, especialmente a las relacionadas con la prevención, protección y atención del acoso sexual. **14.** Cumplir los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín, así como las disposiciones contenidas en el Sistema de Gestión Corporativo y en el Manual de Gestión Documental, en cuanto resulten aplicables a la ejecución del contrato. **15.** Cumplir oportunamente las actuaciones y obligaciones que le correspondan en la plataforma SECOP II durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con la normatividad vigente y los

procedimientos establecidos por la Entidad. **16.** Antes de presentar la última cuenta de cobro correspondiente al presente contrato, o a más tardar en la fecha de su terminación, el CONTRATISTA deberá verificar con la oficina de Análisis Presupuestal el saldo pendiente de pago derivado del contrato, con el fin de presentar la cuenta de cobro por el valor efectivamente adeudado. **17.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en relación con la práctica del examen médico ocupacional para los contratistas de prestación de servicios personales. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá aportar el respectivo certificado con destino al expediente contractual. De conformidad con la citada disposición, dicho examen tendrá una vigencia máxima de tres (3) años y será válido para los contratos que suscriba el CONTRATISTA, siempre que en su realización se haya valorado el factor de riesgo más alto al que estará expuesto. En caso de que el CONTRATISTA pierda tal condición por un período superior a seis (6) meses continuos, deberá practicarse un nuevo examen médico ocupacional. **18.** Contar con los medios, herramientas y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, cuando la ejecución de las actividades deba realizarse por fuera de las instalaciones del Concejo Distrital de Medellín. **19.** Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.

El CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Pagar la suma del valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. **2.** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información, acceso a plataformas digitales e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.

SÉPTIMA. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**

El CONTRATISTA declara que:

1. Conoce y acepta el contenido de los documentos que integran el proceso contractual. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones, observaciones o modificaciones que consideró pertinentes respecto de los documentos del proceso contractual, y recibió del Concejo Distrital de Medellín respuesta oportuna a las solicitudes formuladas. **3.** Cuenta con plena capacidad legal y las facultades necesarias para suscribir y ejecutar el presente contrato. **4.** Se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de la normatividad vigente. **5.** El valor del presente contrato comprende todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, salvo aquellas que por disposición legal correspondan al Concejo Distrital de Medellín. **6.** Certifica, bajo la gravedad de juramento, que la información y los documentos aportados para la celebración del presente contrato son auténticos, veraces y corresponden a la realidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

OCTAVA. GARANTÍAS.

El Concejo Distrital de Medellín exonera al CONTRATISTA de la obligación de constituir garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con el análisis de riesgos efectuado para el presente proceso de contratación.

Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, ni limita las facultades del Concejo Distrital de Medellín para ejercer las acciones legales y contractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento.

NOVENA. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín. No obstante, será publicado en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la normatividad vigente.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del respectivo registro presupuestal y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: *Una vez comunicado al CONTRATISTA y publicado el contrato o la correspondiente modificación contractual en la plataforma SECOP II, este contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo electrónicamente a través de dicha plataforma.*

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subsecretaría de Despacho, o de quien haga sus veces, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Concejo Distrital de Medellín.

En desarrollo de dicha función, corresponderá al supervisor:

1. Recibir la certificación expedida por el respectivo concejal al cual se encuentre asignado el CONTRATISTA, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las actividades desarrolladas en ejecución del objeto contractual.

2. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

3. Atender las solicitudes, consultas, observaciones y reclamaciones que formule el CONTRATISTA en relación con la ejecución del contrato, resolver aquellas que sean de su competencia y dar traslado de

las demás a la dependencia competente.

4. Registrar en la plataforma SECOP II el inicio de la ejecución del contrato y realizar las actuaciones necesarias para su cierre, de conformidad con los procedimientos establecidos.

5. Cumplir las demás funciones y obligaciones asignadas al supervisor en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Concejo Distrital de Medellín.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato terminará o podrá darse por terminado, según corresponda, en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por mutuo acuerdo entre las partes.

b. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

c. Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado.

d. Por el incumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de la obligación de efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

e. Por la declaratoria de vacancia definitiva, por cualquier causa, de la curul del concejal a cuya Unidad de Apoyo se encuentre vinculado el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: *Sin perjuicio de las demás causales previstas en la ley o en el presente contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación anticipada, mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, siempre que exista una causa justificada y ello no afecte la adecuada culminación de las actuaciones contractuales pendientes.*

DÉCIMA TERCERA. MULTAS.

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Concejo Distrital de Medellín podrá imponer multas mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso, en los siguientes términos:

a. **Por mora en la ejecución del contrato:** Cuando el CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones o actividades previstas dentro de los plazos contractualmente establecidos, se impondrá una multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

b. **Por incumplimiento parcial:** Cuando durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA

incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones asumidas, el Concejo Distrital de Medellín podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada incumplimiento, sin que el valor acumulado de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: *La imposición de multas se efectuará mediante resolución motivada, con observancia del debido proceso y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Las multas podrán hacerse efectivas mediante compensación con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, a través de la garantía, cuando exista, o por cualquier otro mecanismo legalmente procedente, incluida la jurisdicción coactiva.*

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad, debidamente declarada mediante resolución motivada y con observancia del debido proceso, el CONTRATISTA pagará a favor del Concejo Distrital de Medellín, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

El valor correspondiente a la cláusula penal podrá hacerse efectivo mediante compensación con las sumas que el Concejo Distrital de Medellín adeude al CONTRATISTA, si las hubiere. En caso contrario, se hará efectivo por los mecanismos legalmente procedentes, incluida la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Concejo Distrital de Medellín podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que esta puede conducir a su paralización.

La declaratoria de caducidad se efectuará mediante resolución motivada, con observancia del debido proceso y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la materia. Como consecuencia de dicha declaratoria, el contrato terminará anticipadamente y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Declarada la caducidad, no habrá lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien, además, quedará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO*: La declaratoria de caducidad constituirá el siniestro de incumplimiento para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.*

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Concejo Distrital de Medellín frente a cualquier reclamación,

demanda, acción judicial, extrajudicial o administrativa, así como frente a los costos, gastos, condenas o perjuicios que puedan originarse con ocasión de la ejecución del presente contrato y que sean imputables a sus acciones u omisiones.

En particular, el CONTRATISTA responderá por las reclamaciones que se originen por la utilización de patentes, diseños, derechos de autor, propiedad intelectual o cualquier otro derecho de terceros, así como por los daños o perjuicios que, con ocasión de la ejecución del contrato, se ocasionen a personas o bienes y cuya responsabilidad le sea atribuible.

En caso de que se formule contra el Concejo Distrital de Medellín cualquier reclamación, demanda o actuación relacionada con hechos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, la Entidad le informará oportunamente para que, por su cuenta y riesgo, adopte las medidas necesarias para asumir su defensa y mantener indemne al Concejo Distrital de Medellín, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Así mismo, el CONTRATISTA responderá por los daños que, por acción u omisión imputable a él, ocasione a los bienes de propiedad del Concejo Distrital de Medellín, obligándose a repararlos o a reconocer y pagar su valor, según corresponda.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del secretario (a) del Concejo Distrital de Medellín.

DÉCIMA OCTAVA. REPERCUSIONES LABORALES.

El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, en calidad de contratista independiente. En consecuencia, la celebración y ejecución del presente contrato no genera vínculo de carácter laboral o administrativo, ni relación de empleo alguna entre el CONTRATISTA y el Concejo Distrital de Medellín.

Por la naturaleza del presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho únicamente al pago de los honorarios pactados, sin que haya lugar al reconocimiento o pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales o cualquier otro emolumento propio de una relación laboral.

En caso de que el CONTRATISTA requiera vincular personal auxiliar para el desarrollo de las actividades contratadas, dicha vinculación se realizará bajo su exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y el Concejo Distrital de Medellín.

DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.

Los gastos que demande la legalización del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

Por su parte, las erogaciones que deba efectuar el Concejo Distrital de Medellín para el cumplimiento

de las obligaciones derivadas del presente contrato se atenderán con cargo al rubro presupuestal No.212020200800 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Posición Presupuestal No.4000123285, de conformidad con el Certificado de Compromiso Presupuestal No.4900042591 de 2026.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las cuales se entienden incorporadas al mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la suscripción electrónica del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO: *Si durante la ejecución del contrato sobreviniere alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad respecto del CONTRATISTA, este deberá ceder el contrato, previa autorización escrita del Concejo Distrital de Medellín. Si la cesión del contrato no fuere jurídicamente procedente o posible, deberá renunciar a la ejecución de este.*

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVO.

El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la suscripción electrónica del presente contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por todo concepto. Así mismo, autoriza expresamente a la Tesorería Distrital para que, al momento de efectuar cualquier pago derivado del presente contrato, realice la compensación o cruce de cuentas respecto de las obligaciones exigibles que se encuentren a su cargo a favor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002, la Circular Conjunta No. 000001 de 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del entonces Ministerio de la Protección Social, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1273 de 2018 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito para cada uno de los pagos derivados del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Concejo
Distrital de Medellín

Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

VIGÉSIMA QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA.

El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

VIGÉSIMA SEXTA. CAPACIDAD E IDONEIDAD.

Para la celebración del presente contrato, el CONTRATISTA acreditó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia exigidos por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables, mediante los documentos aportados al proceso contractual, los cuales hacen parte integral del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales del Concejo Distrital de Medellín, el CONTRATISTA declara que conoce dicha política y autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, para las finalidades relacionadas con la gestión contractual, la verificación de la información aportada y la elaboración de estudios y análisis institucionales.

VIGESIMA OCTAVA. SARLAFT.

El CONTRATISTA se compromete a suministrar información veraz, completa, actualizada y verificable, cuando sea requerida por el Concejo Distrital de Medellín para el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (LA/FT), así como a mantener actualizada dicha información, por lo menos una (1) vez al año o cuando se presente cualquier modificación relevante.

Así mismo, el CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma electrónica del presente contrato, que:

a. Los recursos, bienes e ingresos de los cuales es titular provienen exclusivamente de actividades lícitas y no tienen origen en actividades ilícitas previstas en la legislación penal colombiana.

b. No ha realizado ni participado en operaciones destinadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo, el fraude, la corrupción o cualquier otra actividad ilícita, ni ha facilitado recursos o bienes para tales fines.

c. Los recursos que se ejecutarán en desarrollo del presente contrato provienen de fuentes lícitas y no serán destinados, directa o indirectamente, a la financiación de actividades ilícitas.

d. Durante la ejecución del contrato se abstendrá de establecer relaciones comerciales o contractuales con personas naturales o jurídicas respecto de las cuales existan evidencias o reportes que las vinculen con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude o corrupción, en los casos en que ello le resulte exigible.

e. Cumple y se compromete a cumplir las normas nacionales e internacionales que le resulten aplicables en materia de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo, el fraude y la corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. OBLIGACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

El CONTRATISTA será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso o que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluida aquella obtenida durante la etapa precontractual. En consecuencia, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y a abstenerse de divulgarla, reproducirla, cederla o permitir su acceso a terceros sin autorización previa y expresa del Concejo Distrital de Medellín, salvo en los casos previstos por la ley o cuando su suministro sea requerido por autoridad competente.

La obligación de reserva y confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y subsistirá con posterioridad a su terminación, mientras la información conserve el carácter de confidencial, reservada o clasificada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución del contrato, podrán tener acceso a información confidencial, reservada o clasificada, así como a documentos, bases de datos, estudios, informes, proyectos, conceptos, registros y demás información técnica, administrativa o jurídica que no sea de dominio público.

En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a:

a. Mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso y abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines distintos de la ejecución del contrato.

b. No suministrar información confidencial a terceros que no se encuentren autorizados para conocerla.

c. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada custodia y protección de la información durante la ejecución del contrato.

d. No de utilizar la información confidencial para beneficio propio o de terceros.

e. Una vez finalizado el contrato, devolver al supervisor toda la información, documentación y

demás soportes que le hayan sido entregados o que haya generado con ocasión de la ejecución contractual y, cuando corresponda, eliminar o destruir de forma segura las copias que conserve, dejando constancia de ello ante el supervisor.

f. Reconocer que toda la información, bases de datos, estudios, informes, proyectos, documentos y demás productos elaborados o recopilados en desarrollo del presente contrato son de propiedad del Concejo Distrital de Medellín y deberán ser entregados al supervisor en los medios y formatos que este determine, sin que el CONTRATISTA pueda utilizarlos para fines distintos de los derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO: *En caso de que el CONTRATISTA destine personas para apoyarlo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las obligaciones de reserva y confidencialidad previstas en esta cláusula les serán igualmente aplicables. En consecuencia, el CONTRATISTA será responsable de garantizar su cumplimiento y responderá frente al Concejo Distrital de Medellín por cualquier incumplimiento en que dichas personas incurran.*

TRIGÉSIMA. LIQUIDACION.

El presente contrato no requiere liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual establece que: *"La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

TRIGÉSIMA PRIMERA. ELEMENTOS DEL CONTRATO ELECTRONICO.

Para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente contrato electrónico los siguientes documentos:

a) Los estudios y documentos previos del proceso de contratación, así como los demás documentos que se generen o suscriban durante la ejecución del contrato.

b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP).

c) La hoja de vida del CONTRATISTA.

d) Copia del documento de identidad.

e) Los certificados de estudios.

f) Los soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

g) El Registro Único Tributario (RUT) actualizado.

h) La certificación bancaria donde conste el número de la cuenta para pagos, cuando se trate de la primera contratación con el Concejo Distrital de Medellín.

i) Los certificados de experiencia, cuando sean exigidos.

j) Los certificados de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional; del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC); del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y del Registro de Inhabilidades por Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, según corresponda.

k) El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuando el CONTRATISTA ejerza la profesión de abogado.

l) El certificado médico laboral.

Elaboró: Luis Miguel Ossa Echavarría – Abogado contratista.